



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Resuelve Solicitud de Aclaración de Sentencia
Aprobado en Sesión de Sala Extraordinaria N°098
Pasto, veintinueve (29) de septiembre de 2016

Magistrado Ponente:	ALVARO RAÚL VALLEJOS YELA
Referencia:	520011102002016 00590-00
Acción:	Tutela
Accionante:	MARIO CANAL ZARAMA
Accionado:	Procuraduría General de la Nación

Corresponde en este momento pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de fallo, elevada por los doctores VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO y JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ.

Para ello es necesario tener en cuenta, en primer lugar que, conforme con el artículo 285 del Código General del Proceso, las aclaraciones de fallo únicamente proceden cuando la sentencia "*contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*".

Conforme lo han expuesto los doctores VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO y JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ, la parte resolutive del fallo no es precisa en establecer si el accionante puede ser nombrado en las vacantes de cualquiera de las convocatorias. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la sentencia proferida el día 16 de septiembre de 2016, es clara al señalar que la Procuraduría deberá designar al doctor MARIO FERNANDO CANAL ZARAMA "*en uno de los cargos de Procuradores Judiciales II que no sean provistos con las listas de elegibles propias para cada Convocatoria*"; por lo que no hay duda que el accionante sólo puede ser nombrado en los cargos de las convocatorias en las que la lista de elegibles, **FORMULADA ESPECIFICAMENTE PARA ESAS CONVOCATORIAS**, no alcance para proveer todas las vacantes ofertadas.

En ese sentido, la Sala considera que no hay lugar a aclarar la sentencia, en los términos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso, puesto que, se estima que la parte resolutive es precisa en establecer la protección que se otorga al accionante; la orden que se da a la entidad accionada y la forma en que debe cumplirse con el amparo concedido.

En razón a lo expuesto, la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dispone:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

PRIMERO: NEGAR la aclaración de la sentencia solicitada por los doctores VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO y JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación que, de manera inmediata, proceda a publicar en su página web la presente providencia.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CÚMPLASE.


ALVARO RAÚL VALLEJOS YELA

Magistrado Ponente


GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL

Magistrada


MABEL PATRICIA GUERRERO ERASO

Secretaria